

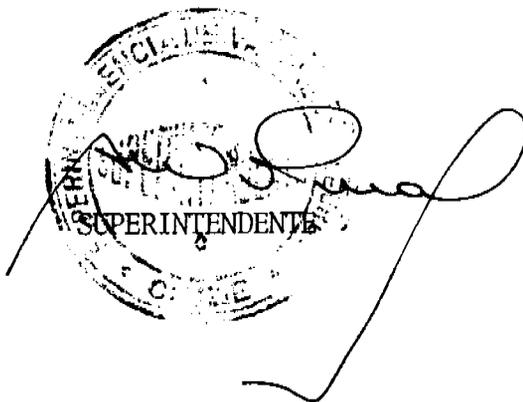
C I R C U L A R N° 073

Para todas las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 28 de Agosto de 1981.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251 de 20 de Mayo de 1931, y lo solicitado por una entidad del mercado asegurador, el suscrito aprueba el nuevo modelo de póliza de Responsabilidad Civil Amplia en conformidad al texto que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.



A circular official stamp from the Superintendencia de Valores y Seguros, Chile. The text around the perimeter of the stamp includes "SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS" and "CHILE". The word "SUPERINTENDENTE" is printed in the center. A handwritten signature in dark ink is written across the stamp, extending to the right.

La Circular N° 072 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPLIA

COMPANIA _____

Nº. DE POLIZA _____

RENOVACION _____

DECLARACIONES

ITEM 1, ASEGURADO

ITEM 2, DIRECCION POSTAL

ITEM 3, DURACION DE LA POLIZA

HORAS

ITEM 4, LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD

US\$ _____ POR EVENTO

O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL

ITEM 5, PRIMA

ITEM 6, DEDUCIBLE _____ POR EVENTO

O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

ARTICULO 1° :

COBERTURA A:

En este acto la Compañía acuerda, sujeta a los términos y condiciones que se señalan más adelante (incluyendo endosos adjuntos a la presente):

Indemnizar al Asegurado, o a pagar en representación de éste, cualquiera suma que el Asegurado se vea obligado a pagar o incurrir como gastos, en razón de la responsabilidad impuesta al asegurado por ley o asumida por el Asegurado bajo contrato o convenio a causa de daños personales, incluyendo muerte, en cualquier momento, que resultare de los mismos y/o daño (s) a la propiedad causado por o surgido de cada caso de pérdida durante el período de vigencia de la póliza.

ARTICULO 2° :

1.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de la Compañía bajo el presente convenio no excederá la cantidad establecida en el Artículo 4 de las Declaraciones, por cualquier caso de pérdida.

2.- CANTIDAD DE LA REBAJA :

La cantidad a rebajarse de todas las sumas que el Asegurado esté obligado legalmente a pagar por concepto de daños como resultado de cualquier incidente o accidente será la más alta de (A) la cantidad deducible como se establece en el ítem 6 de las Declaraciones o (B), el límite de la responsabilidad de todo otro seguro válido y recaudable adquirido a beneficio del asegurado y que cubra una pérdida también cubierta bajo el presente contrato (exceptuando seguro adquirido para aplicarse por sobre el límite de responsabilidad bajo el presente contrato), la Compañía será responsable sólo por la diferencia entre el límite de la responsabilidad como se ha dicho y la más alta de (A) o (B) como se indica más arriba. En el caso de seguro de responsabilidad de automóviles, esta póliza es aplicable con la rebaja establecida en el ítem 6 de las Declaraciones.

ARTICULO 3°:

PRIMA :

La prima anual de esta póliza será la cantidad establecida en el ítem 5 de las Declaraciones .

ARTICULO 4°

PERDIDA NETA FINAL :

El término "Perdida Neta Final" usado en el presente contrato, significará la pérdida real sufrida por el Asegurado en un caso cualquiera de pérdida, y aunque el Asegurado o terceros que aseguren en nombre de éste tengan otros seguros vigentes, bajo los cuales una parte o proporción de la pérdida sea recuperada, dichos otros seguros no serán de beneficio de la Compañía, y esta póliza pagará como si esos otros seguros no existieran, excepto en aquellos casos en que la cantidad o proporción cubierta por otros seguros sea mayor que las cantidades de exceso o rebaja como se estipula en el artículo 2°; en cuyo caso los aseguradores gozarán del beneficio de esos otros seguros, pero sólo en la medida que cualquier recuperación bajo aquellos exceda las cantidades de exceso o rebaja como se estipula en el Artículo 2°. Nada en el presente contrato será estipulado como que esta póliza está sujeta a los términos, condiciones o limitaciones de tales otros seguros.

ARTICULO 5° :

OTROS SEGUROS :

Otros seguros están permitidos.

ARTICULO 6° :

EXCLUSIONES :

La presente póliza no asegura contra:

(A) ninguna obligación por la cual el Asegurado o cualquier Compañía como su Asegurador, pueda ser declarado responsable bajo cualquiera ley de :

indemnización laboral, indemnización de cesantía, prestación de invalidez, excepto, respecto a responsabilidad de terceros asumida por el Asegurado bajo contrato o convenio.

(B) Amenaza y perpetración de asalto y agresión, si fuere cometido por el Asegurado o por indicación de éste, exceptuando que esta exclusión no se aplicara a lesión personal o muerte resultante de cualquier acto del Asegurado, alegado como amenaza y perpetración de asalto y agresión, cometida con el fin de prevenir o eliminar el peligro de accidente.

(C) Reclamos contra el Asegurado:

(I) Por reparar, retirar o reemplazar cualquier producto o productos manufacturados defectuosos, vendidos o suministrados por el Asegurado o cualquier parte o parte de los mismos, o por el costo de tal reparación o reemplazo.

(II) Por pérdida del uso de bienes corporales que no ha sido físicamente dañada o destruida surgida de (1) demora o inacción por o en nombre de dicho Asegurado o cualquier contrato o acuerdo, o (2) que los mencionados productos del Asegurado o el trabajo hecho por o en nombre de dicho Asegurado no satisfaga el nivel de desempeño, calidad, idoneidad o durabilidad garantizado por el Asegurado.

Pero esta exclusión no se aplica a la pérdida del uso de los demás bienes corporales resultantes del daño físico repentino y accidental o destrucción de los productos del Asegurado o trabajo ejecutado por o en nombre de dicho Asegurado después que tales productos o trabajo han sido puestos en uso por cualquier persona u organización que no sea un Asegurado.

(D) Reclamos contra el Asegurado resultantes de publicidad, televisión, transmisión de radio o publicación:

(I) Por la no ejecución de contrato de publicidad (pero esto no se referirá a reclamos por apropiación no autorizada de ideas basadas en pretendido incumplimiento de contrato implícito).

- (II) Por violación de marca registrada o razón social mediante el uso de las mismas como marca registrada o razón social en bienes según se anuncia.
- (III) Por error en el precio anunciado ;
- (E) Según endoso adjunto (formulario amplio) de exclusión de responsabilidad por energía nuclear;
- (F) (I) Respecto a daño o destrucción de propiedad, los reclamos contra el Asegurado por daños sufridos, directa o derivadamente, por cualquier accionista del Asegurado por causa de infidencia, o incumplimiento de cualquier funcionario o director del Asegurado actuando oficialmente.
- (II) Daño o destrucción de (1) la propiedad del Asegurado, adquirida por éste en cuotas en consignación al Asegurado o de la propiedad de terceros por la cual el Asegurado ha asumido responsabilidad total, o propiedad por la cual el Asegurado ha acordado proporcionar seguro a nombre del propietario (2) propiedad sujeta a arrendamiento a largo plazo, o (3) toda mercancía, producto o containers fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos o trabajo terminado por o para el Asegurado.
- (III) Respecto de reclamos por daño o destrucción de propiedad contra el Asegurado por violación de cualquier patente, marca de servicio registrada o marca registrada, derecho de autor, razón social o cualquier derecho de propiedad artístico o literario.
- (G) A responsabilidad surgida de la propiedad u operación de naves transatlánticas por el Asegurado;
- (H) A cualquier responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente causada por actos a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad por o por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

ARTICULO 7° :DEFINICIONES :1.- COMPAÑIAS AFILIADAS

El término "Compañía Afiliada" cuando se usa en el presente contrato significará una Compañía de la cual más del 50% de las acciones con derecho a voto son de propiedad de o están controladas por el Asegurado, ya sea directa o indirectamente, a través de una o - más sociedades distintas en que más del 50% de las acciones votantes de cada una es de propiedad de la Compañía Matriz inmediata.

2.- ASEGURADO :

La palabra sin adjetivos "Asegurado" cuando se use en esta póliza incluye no sólo el Asegurado nombrado sino también:

- (A) Toda persona que fué, es o sea, en adelante, un funcionario ejecutivo, director, accionista o empleado del Asegurado, mientras actúe en su capacidad de tal;
- (B) Toda persona, organización, síndico o propiedad para con la cual el Asegurado esté obligado;
 - (I) en virtud de un contrato, o
 - (II) en virtud de cualquier convenio para proporcionar seguro como lo otorga esta póliza,
- (C) Respecto de cualquier automóvil o aeronave usado para o en nombre del Asegurado, de toda persona mientras use tal automóvil o aeronave, y de toda persona y organización responsable legalmente por el uso del mismo siempre que el uso efectivo del automóvil o de la aeronave sea con permiso del Asegurado;
- (D) "El término transatlántico" usado en el Artículo 6° (G) significa embarcaciones fuera de las que operan solamente en ríos, lagos, bahías y vías fluviales interiores excluyendo los Grandes Lagos ubicados en EE.UU de Norteamérica y Canadá.

3.- EVENTOS DE PERDIDA :

El término "Eventos de Pérdida" deberá incluir un evento o una exposición continua o repetida a condiciones que inesperadamente y sin intención cause lesión, daño o destrucción. Cualquier número de tales lesiones, daño o destrucción resultantes de una causa común, o de exposición a esencialmente las mismas condiciones, será considerada como resultantes de un sólo evento de pérdida, aún cuando alguno de los reclamos que constituyen el evento de pérdida pueda ser presentada con posterioridad a la expiración de esta póliza. Respecto a daño o destrucción de propiedad, incluyendo pérdida del uso de la misma (como está cubierto en el artículo 1, párrafo 1), las palabras "Eventos de Pérdida" incluirán específicamente :

- (I) Un accidente, término que incluye daño a/o destrucción de la propiedad como resultado imprevisto de un acto intencional ocurrido durante la vigencia de la póliza, o
- (II) Una exposición continua y repetida a condiciones que inesperadamente o sin intención cause daño a/o destrucción de la propiedad durante la vigencia de la póliza. Todo los daños que surjan de tal accidente o exposición a esencialmente las mismas condiciones generales, será considerado como resultante de un evento de pérdida.

4.- DAÑO PERSONAL :

El término "Daño Personal" significa lesión corporal, lesión mental, angustia mental, shock, enfermedad, invalidez, falso arresto, falso encarcelamiento, desalojo injusto, procesamiento malicioso, discriminación, a menos que tal cobertura esté prohibida por la ley, no cometidos por o por orden del Asegurado, vejamen, invasión de derechos de privacidad, injuria por escrito, calumnia o difamación; también piratería, y toda violación de derecho de autor, título o consigna o violación de propiedad o derechos contractuales cometida por o que se pretende haber cometido en la conducción de las actividades publicitarias del Asegurado, cualquiera otra acción legal que pretenda lo anterior con cualquier otro nombre.

5.- PERJUICIOS A LA PROPIEDAD:

El término "Daños a la Propiedad" significa :

- (1) Daño físico o destrucción de los bienes corporales que ocurra durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida del uso de los mismos en cualquier momento, o
- (11) Pérdida del uso de los bienes corporales que no han sido físicamente dañados o destruidos siempre que dicha pérdida del uso sea causada por un accidente durante la vigencia de la póliza..

ARTICULO 8° :

BASE DE RECUPERACION :

Toda pérdida bajo el Artículo 1 será la suma total que el Asegurado o cualquier Compañía como su Asegurador, pague o esté obligado a pagar en razón de responsabilidad por daño personal o daño a la propiedad, ya sea mediante sentencia o avenimiento, y deberá también incluir cargos de hospital, médicos y funerarios y todas las sumas pagadas por concepto de sueldos, salarios, indemnización, honorarios, cargos y costas legales, primas sobre embargos o fianzas de apelación, intereses, gastos de médicos, abogados, enfermeras e investigadores y demás personas, y para litigios, liquidación, ajuste e investigación de reclamos y juicios pagados como consecuencia de cualquier caso de pérdida cubierto bajo el presente contrato, excluyendo únicamente los sueldos del Asegurado.

ARTICULO 9 °:

CONDICIONES : 1.-DIVISIBILIDAD DE LOS INTERESES(RESPONSABILIDAD CRUZADA)

Con respecto al artículo 1, en el evento de que uno de los Asegurados incurra en responsabilidad hacia algún otro de los asegurados, esta póliza cubrirá al asegurado - contra el cual se haga o pueda hacerse un reclamo de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada asegurado, excepto cuando dos o más asegurados, poseen, operan, arriendan u ocupan locales o se condidera que tienen derechos de propiedad comunes .

entremezclados. Ninguna cosa contenida en este instrumento operará para aumentar el límite de responsabilidad de la Compañía establecida en el artículo 1, párrafo 1.

2.- NOTIFICACION DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO :

Cada vez que el asegurado tenga informaciones de las cuales pueda colegirse razonablemente la posibilidad de la ocurrencia de un siniestro cubierto por este seguro que involucra a esta póliza, se deberá enviar aviso a la Compañía tan pronto como sea posible. La omisión de notificar a la Compañía de algún suceso que, al momento de ocurrir no parecía implicar a esta póliza pero que, en una fecha posterior, dé origen a reclamo bajo esta póliza, no perjudicará tales reclamos.

3.- SUBROGACION :

La Compañía tendrá la subrogación por el monto de cualquier pago hecho bajo esta póliza, de todos los derechos de recuperación del asegurado y este no deberá hacer nada - después del siniestro que perjudique tales derechos y hará todo lo que sea necesario para asegurar tales hechos; sin embargo, la Compañía no tendrá el derecho a la subrogación o a exigir la cesión del derecho o derechos de recuperación del asegurado en contra de :

- (A) Alguien respecto de quien el Asegurado, antes del siniestro, haya renunciado o limitado sus derechos de recuperación (pero solamente en la medida que tales derechos de recuperación han sido limitados), o
- (B) Alguno de los asegurados, o compañías subsidiarias o afiliadas, o en contra de sus directores, funcionarios, empleados o miembros de sus familias.
- (C) Algún contratista, sub-contratista u otro, si ellos pudieran cobrar a su vez al Asegurado la suma (o una parte de ella) recuperada por el Asegurado.

4.- CONTROL DE LOS RECLAMOS :

Con respecto al Artículo 1, la Compañía no asumirá ningún cargo por el avenimiento o defensa de un reclamo, juicio, o procedimiento entablado en contra del Asegurado, pero la Compañía tendrá el derecho y se le dará la oportunidad de asociarse con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamo, juicio o procedimiento en relación con la ocurrencia de un siniestro que el reclamo o juicio involucra, o en que exista la razonable posibilidad de que involucre a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado y la Compañía cooperarán en todo sentido en la defensa de dicho reclamo, juicio o procedimiento.

En el evento de que el Asegurado prefiera no recurrir de una sentencia que involucre a la Compañía, ésta puede decidir presentar dicha apelación a sus expensas, haciéndose responsable de los gastos y desembolsos tributarios e intereses correspondientes, pero en ningún caso la responsabilidad de la Compañía por la pérdida neta final excederá del monto neto establecido en el artículo 1, Párrafo 1, por cualquier siniestro separadamente, más el costo y gastos de dicha apelación.

5.- MONEDA CORRIENTE :

Si la prima se paga en el equivalente en moneda corriente local del monto establecido en dólares estadounidenses, la tasa de cambio a emplearse será la vigente en la fecha de pago de la prima (fijada) entre el Asegurado y la Compañía. En caso de siniestro, la suma deducible y el límite de acuerdo con este convenio, serán el equivalente en dólares americanos de los montos establecidos en los items 6 y 4, respectivamente, de las Declaraciones, y si es necesario hacer la conversión a moneda corriente local la tasa de cambio que se use será la vigente en la fecha de la liquidación del siniestro entre la Compañía y el Asegurado.

6.- QUIEBRA E INSOLVENCIA :

En el caso de quiebra no culpable ó insolvencia del Asegurado o de alguna entidad que incluya al Asegurado, la Compañía no quedará relevada por ello del pago de cualesquiera reclamos bajo este convenio de seguro a causa de dicha quiebra o insolvencia.

7.- CAMBIOS :

La notificación a alguna persona o el conocimiento que posea alguna persona, no producirán una renuncia (a derechos) o cambios en alguna parte de esta póliza, ni impedirán a la Compañía o al Asegurado de hacer valer algún derecho bajo los términos de esta póliza, salvo con el acuerdo expreso de la Compañía y subsiguiente emisión de un endoso adecuado firmado por la Compañía.

8.- CANCELACION :

No bstante cualquier cosa en contrario contenida en este seguro, éste puede ser cancelado por el Asegurado, en cualquier momento por medio de aviso escrito o por renuncia a este contrato de seguro. Este seguro puede también ser cancelado por la Compañía con la entrega al Asegurado, o enviando a éste por correo registrado, certificado u otro tipo de despacho por correo de primera clase, a la dirección del Asegurado que aparece en este convenio de seguro, una notificación escrita mencionando la fecha en que, no menos de 60 días después, se hará efectiva la cancelación. El despacho por correo de dicha notificación constituirá prueba suficiente de la notificación, y este seguro terminará en la fecha y hora especificadas en ella. En el evento de cancelación, la prima devengada se computará proporcionalmente.

9.- SALVAMENTO Y RECUPEROS :

En el evento de cualquier pago bajo este seguro la Compañía actuará con todos los demás intereses involucrados (incluyendo el asegurado) en el ejercicio de los derechos de recuperación o de beneficio en el salvataje. Cualquier cantidad recuperada se repartirá como sigue :

Cualquier parte interesada (incluido el Asegurado) que haya pagado un monto en exceso de los excesos establecidos en el Artículo 1, Párrafo 2, más los límites de responsabilidad bajo este convenio, recibirá en primer término el reembolso hasta la concurrencia del pago efectivo hecho. Enseguida, se reembolsará a la Compañía hasta la concurrencia del pago efectivo hecho por ella bajo este convenio. Luego, si quedara algún saldo impago, éste se aplicará al reembolso del asegurado o a aseguradores subyacentes, cuyos intereses pudieran aparecer. Los gastos de todas estas diligencias se repartirán en proporción a las respectivas recuperaciones. Si no hubiera recuperación en diligencias llevadas adelante exclusivamente por la Compañía, ésta se hará cargo de los gastos de las mismas.

Queda entendido y convenido que el producto de cualquier otro seguro efectuado por el Asegurado o a nombre de él, no será considerada como recuperación para los fines de esta cláusula y que dicho producto será tratado de la manera establecida en el Artículo 4º-

10.- ARBITRAJE :

En el evento de que surja una diferencia entre el Asegurado y la Compañía con relación a éste seguro, dicha diferencia, a solicitud de una u otra de las partes (una vez cumplidos todos los requisitos de este seguro con respecto a la recuperación de algún reclamo), podrá ser sometida a tres árbitros neutrales, uno escogido por el Asegurado, uno escogido por la Compañía, y el tercero escogido por los susodichos árbitros antes de iniciar el arbitraje, En el caso de que los árbitros así escogidos no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro después de cuatro semanas una vez que ambos - hayan aceptado el servicio, el tercer árbitro será escogido por el Asegurado y la Compañía. A falta de acuerdo el tercer árbitro será designado por la justicia ordinaria. En caso de que una de las partes contratantes no cumpla con habilitar a su árbitro dentro de cuatro semanas después del recibo del aviso escrito de la otra parte solicitando que lo haga, la parte solicitante podrá nombrar a ambos árbitros, y éstos procederán en todos los aspectos en la forma estipulada anteriormente. Cada parte presentará su caso al tribunal de arbitraje dentro de cuatro semanas después de terminada la selección de los árbitros.

Cualquier arbitraje deberá tener lugar en Chile, salvo que ambas partes decidan algo diferente, y el gasto del arbitraje será sufragado y pagado en la forma dictaminada por los árbitros. Los árbitros podrán abstenerse de formalidades jurisdiccionales y de seguir estrictamente normas de derecho.

1.- PERMISOS Y PRIVILEGIOS :

- (A) Por la presente cláusula se otorga autorización al Asegurado, o a algún tercero que actúe legalmente a nombre del Asegurado, para efectuar contratos o convenios habituales o necesarios para la conducción del negocio del Asegurado bajo los cuales éste asuma responsabilidades u otorgue descargos de ella, sin perjuicio de estos seguros, siempre que tales contratos o convenios, orales o escritos, en la medida en que afecten algún siniestro (pérdida) bajo el presente contrato sean concluidos antes de dicho siniestro, y que los derechos u obligaciones de la Compañía se rijan por los términos de tales contratos o convenios.
- (B) En el evento de que el cumplimiento de alguna estipulación de esta póliza no pueda ser exigido por el Asegurado bajo las leyes de alguna provincia u otra jurisdicción donde se reclame que el Asegurado es responsable de algún agravio cubierto por esta póliza, a causa del no cumplimiento con alguna Ley del lugar, el Asegurado podrá exigir el cumplimiento de esta póliza con el mismo efecto que si ella cumpliera con dicha ley.

12.- JUICIO Y TAREAS :

En el caso de algún siniestro, será lícito y necesario que el Asegurado, sus agentes, empleados y cesionarios, demanden, trabajen y/o viajen, en la defensa y en relación con ella, para salvaguardar y aminorar la responsabilidad asegurada bajo esta póliza o alguna parte de ella, sin perjuicio de este seguro, siendo tales gastos sufragados por la Compañía, ninguno de los actos del Asegurado o de la Compañía en mitigación, protección y/o control de la responsabilidad asegurada bajo esta póliza, se considerarán una renuncia a alguna cobertura contenida en ella, siempre que tales gastos sean incluidos en la pérdida neta final (que se define en el Art. 4° de este instrumento).-

ARTICULO 10° :COBERTURA POR FILTRACION, POLUCION, CONTAMINACION :

No obstante cualquier estipulación contenida en el Artículo 1º Párrafo 1, de esta póliza, todos los demás términos y condiciones de ella, permanecen invariables, y en compensación por la prima incluída, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado o a pagar por cuenta del Asegurado :

(A) Todas las sumas que el Asegurado tenga obligación legal de pagar como indemnización por lesión personal (fatal o no fatal) y/o pérdida, daño o pérdida del uso de bienes, ocasionados o pretenidamente ocasionados directa o indirectamente por filtraciones, polución o contaminación provenientes de las operaciones del Asegurado.

(B) El costo de eliminar, contener, neutralizar o limpiar las filtraciones, polución o sustancias contaminantes que emanen de las operaciones del Asegurado, pero no para cubrir la reparación, reemplazo, rediseño o modificación de la instalación defectuosa.

Siempre que tales filtraciones, polución, o contaminación sean causadas o provengan de un siniestro ocurrido durante el plazo de la póliza.

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ESTE ARTICULO SOLAMENTE:

- (1) Multas, castigos, daños punitivos o ejemplares.
- (2) Daño a/o pérdida del uso de bienes pertenecientes al Asegurado o que es tén al cuidado, custodia o control del Asegurado.
- (3) Reclamos resultantes directa o indirectamente de alguna filtración, polución o contaminación, si dicha filtración, polución o contaminación (1) es el resultado directo de alguna violación consciente de algún estatuto gubernamental, reglamento, ordenanza o ley aplicable al respecto, (2) está determinada o es esperada desde el punto de vista del Asegurado o de alguna otra persona u organización que actúe para el Asegurado o por cuenta de él.

ASEGURADOS ADICIONALES :

Este seguro también indemnizará respecto de contratistas y/o sub-contratistas del Asegurado y/o otras partes interesadas a quienes el Asegurado se ha comprometido a mantener a cubierto de responsabilidad y de los gastos señalados en los puntos (A) y (B) anteriores de este Artículo 10° de acuerdo con convenios de operación celebrados con dichas partes.

El límite de la responsabilidad de la Compañía y de la cantidad deducible bajo esta ampliación de la cobertura del seguro serán los mismos estipulados en los items 4 & 6 de las Declaraciones. Queda entendido y aceptado que en el evento de pérdida que involucre la cobertura bajo el presente artículo y la establecida bajo los restantes artículos de esta póliza, regirá para la pérdida global el límite de responsabilidad y la cantidad deducible contenidas en las Declaraciones.

ENDOSO N°1

ENERGIA NUCLEAR

Se acuerda que la póliza no se aplica :

I.- Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier es tipulación de pagos suplementarios en relación con asistencia médica o quirúrgica inmediata, a gastos incurridos respecto de lesión corporal, indisposición, enfermedad o muerte, resultantes de las propiedades peligrosas del material nuclear y provenientes de la operación de una instalación nuclear por alguna persona u organización.

II.- Bajo cualquier cobertura de responsabilidad, a lesiones, indisposición, enfermedad, muerte o destrucción resultantes de las propiedades peligrosas del material nuclear, si :

- (A) El material nuclear (1) está en alguna instalación nuclear de propiedad ,y operada por/o por cuenta de un Asegurado, o (2) se haya descargado o dispersado desde ella;
- (B) el material nuclear está contenido en combustible agotado o - desperdicio poseído, manipulado, usado procesado, almacenado, transportado, descartado en cualquiera época por/o por cuenta de un Asegurado, o
- (C) la lesión, indisposición, enfermedad, muerte o destrucción proviene del suministro por un asegurado de servicios, materiales, piezas o equipo en relación con la planificación, construcción, operación o uso de alguna instalación nuclear, pero si dicha - instalación está situada dentro de (NOMBRAR PAIS), sus territorios o posesiones o de (NOMBRAR PAIS), esta exclusión rige únicamente para el perjuicio o destrucción de bienes en dicha instalación nuclear.

No obstante cualquier cosa en contrario que aparezca anteriormente, esta exclusión no se aplica a instrumentos, equipo o materiales empleados para:

- (1) Medición, producción, exploración, inspección o control de calidad industrial, o ,
- (2) Detección o prevención de incendios.

IV.- Al emplearse en este endoso :

" Propiedades Peligrosas " incluye propiedades radiactivas, tóxicas o explosivas .

"Material Nuclear" significa materia prima (nuclear), material nuclear especial y material de sub-productos;

"Materia Prima", "Material Nuclear Especial" y "Material de sub-productos" tienen los significados que se les dá en la ley chilena y supletoriamente en el Acta de Energía Atómica de 1954 o en cualquier ley enmendatoria de ella.

" Combustible Agotado" significa cualquier elemento de combustible o componente de combustible, sólido o líquido, que haya sido usado o expuesto a radiación en un reactor nuclear;

"Desechos" significa cualquier material de desecho (1) que contenga material de sub- productos y (2) que resulte de la operación por alguna persona u organización de una instalación nuclear incluida dentro de la definición de instalación nuclear bajo el Párrafo (A) o (B) de la definición :

" Instalación Nuclear" significa :

- (A) Cualquier reactor nuclear
- (B) Cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (1) separar los isótopos de uranio o plutonio, (2) procesar o utilizar el combustible agotado, o (3) manipular, procesar o envasar los desechos.
- (C) Cualquier equipo o dispositivo empleado para el procesamiento, fabricación o aleación de material nuclear especial si en cualquiera época la cantidad total de dicho material en la custodia del asegurado en los locales"donde" está ubicado dicho equipo o dispositivo consiste o contiene más de 25 gramos de plutonio o uranio 235 o alguna combinación de ellos, o más de 250 gramos de uranio 235.
- (D) Cualquier estructura, estanque, excavación, local o lugares preparados o usados para el almacenamiento o eliminación de desechos, e incluye el lugar de emplazamiento donde está ubicado cualquiera de los elementos mencionados, todas las operaciones realizadas en dicho lugar y todos los locales usados para tales operaciones;

"Reactor Nuclear" significa cualquier aparato diseñado o empleado para sostener fisión nuclear en una reacción en cadena auto-mantenida o para contener una masa crítica de material fisionable.

Con respecto al perjuicio o destrucción de bienes, las palabras "perjuicios" o "destrucción" incluyen todas las formas de contaminación radioactivas de los bienes.

Nada de lo contenido en este endoso se interpretará como"variando"alterando, produciendo renuncia o cambiando los términos, límites o condiciones de esta póliza, salvo que se exprese en el texto anterior.

Este Endoso tiene vigencia **455**
Anexo y Formado parte de la Póliza N°

ENDOSO N° 2ENDOSO- EMPRESAS CONJUNTAS

- 1.- Queda entendido y convenido por el Asegurado y la Compañía que, en lo que respecta a cualquier responsabilidad del Asegurado que esté asegurada bajo esta póliza, y que provenga en alguna manera de las operaciones o existencia de una Sociedad para un objeto de terminado, arrendamiento conjunto, convenio de operaciones conjunta o sociedad colectiva (que en adelante se llamará Sociedad para un objeto determinado) en la cual el Asegurado tenga un interés, la responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza estará limitada al producto de (A) el interés porcentual del Asegurado en dicha Sociedad para un objeto determinado y (B) el límite total del seguro contra responsabilidad civil proporcionado al Asegurado por esta póliza. Cuando el interés porcentual del Asegurado en dicha Sociedad para un objeto determinado no consta por escrito, el porcentaje que se aplique será el que impondría la ley al momento de instaurarse la Sociedad para un objeto determinado. Dicho porcentaje no podrá incrementarse por la insolvencia de otros participantes con interés en dicha Sociedad para un objeto determinado.
- 2.- Queda además entendido y acordado que cuando algún seguro (s) precedente haya sido reducido por una cláusula que tenga el mismo efecto que el Párrafo 1, la responsabilidad de la Compañía, limitada por el Párrafo 1, será el exceso de la suma de (A) dichos límites reducidos de algún seguro (s) precedente, (B) los límites de cualquier seguro (s) precedente no reducido y (C) los límites de cualquier auto-seguro, multiplicado por el interés porcentual del Asegurado en dicha Sociedad para un objeto determinado.
- 3.- Queda asimismo entendido y acordado que los límites que puedan estar auto-asegurados por el Asegurado, para los fines de la aplicación de esta cláusula, se considerarán asegurados y se incorporarán y estarán sujetos a una idéntica cláusula de Sociedad para un objeto determinado.

- 4.- No obstante cualquier cosa en contrario contenida en este endoso, queda entendido y acordado que, con respecto la empresa colectiva que se define en la cláusula de empresa colectiva, la responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se aplicará solamente al asegurado nombrado y dicha responsabilidad estará limitada en la forma estipulada en la cláusula de empresa colectiva que forma parte de esta póliza.

Nada de lo contenido en este endoso se interpretará como variando, alterando, produciendo renuncia o cambiando los términos, límites o condiciones de esta póliza, salvo que se exprese en el texto anterior.

Este endoso tiene vigencia _____

Anexo y formando parte de la Póliza N° _____ del

ENDOSO N°3

ENDOSO SOBRE REAPROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE
A NAVES AEREAS

Ninguna cláusula de "Empresa Colectiva" contenida en esta póliza podrá aplicarse a una responsabilidad del Asegurado proveniente del "Reaprovisionamiento de Combustible" a "Cliente (s) del Asegurado" por el Asegurado u otros si el Asegurado, como parte contratante en una empresa colectiva, empresa conjunta, arrendamiento, conjunto, convenio de operaciones conjunta, o sociedad colectiva, es responsable exclusivo por aplicación de la ley o por convenio, respecto de todas las responsabilidades de dicha empresa colectiva, empresa conjunta, arrendamiento conjunto, convenio de operación conjunta o sociedad colectiva, provenientes del aprovisionamiento de combustible a naves aéreas.

El "Reaprovisionamiento de Combustible a Naves Aéreas" comprende (1) todas las operaciones relacionadas con el almacenamiento, venta, manipulación y acarreo, o distribución de petróleo de aviación y productos afines, (2) reaprovisionamiento de combustible, vaciamiento del combustible (de las naves) y lubricación, y (3) en caso de que ellas incidan en las operaciones anteriores, reparaciones menores a las aeronaves, servicios mecánicos y operaciones de desplazamiento de las naves aéreas en las pistas.

La expresión "Cliente(s) del Asegurado;" que se emplea en este texto no incluye al poseedor(es) de tarjetas de crédito del Asegurado cuando otros, exceptuados los contratistas o representantes del Asegurado, cancelan tales tarjetas de créditos o cuando otros, exceptuados los contratistas o representantes del Asegurado, ejecuten el contrato (s) del Asegurado conforme a escrituras de cesión.

Ninguna cosa contenida en este texto se considerará como produciendo variación, alteración, renuncia o cambio de los plazos, límites o condiciones de la póliza, salvo lo expresado en el texto que antecede.

Este Endoso entra en vigencia el _____

Va anexo y forma parte de la Póliza N° _____ del.

ENDOSO N°4

ENDOSO SUPLEMENTARIO SOBRE REAPROVISIONAMIENTO
DE COMBUSTIBLE A NAVES AEREAS

Por el presente Endoso se deja constancia y se acuerda que en relación con el Aprovisionamiento de Combustible a Naves Aéreas (que se define en este Convenio en el Endoso N°3) realizado por intermedio de una Empresa Asociada (Endoso N°2) y/o la cláusula - de Reaprovisionamiento de Combustible a Aeronaves (Endoso N°3), que sean aplicables y que están incorporadas a este Convenio, se aplicarán sobre la base de la responsabilidad porcentual establecida por contrato o por convenio.

Asimismo, queda entendido y acordado que cualquier otro seguro se considerará que está sobre la misma base.

Ninguna cosa contenida en este texto operará para aumentar el límite de responsabilidad de la Compañía establecida en el Artículo 1.

Ninguna cosa contenida en este texto se considerará como produciendo variación, alteración, renuncia o cambio de los plazos, límites o condiciones de la póliza, salvo lo expresado en el texto que antecede.

Este endoso entra en vigencia el _____

Este endoso va anexo y forma parte de la Póliza N° _____ de

ENDOSO N°5AMPLIACION DE COBERTURA (FIDELIDAD Y ROBO)

En compensación por una prima adicional incluida en la prima por la póliza a la cual va anexo este Endoso, la Compañía se compromete a pagar al asegurado por :

DESHONESTIDAD DE LOS EMPLEADOS:

Que comprende la pérdida de dinero, valores y otros bienes sufrida por el Asegurado a causa de actos fraudulentos o deshonrosos de los empleados.

COBERTURA DE SEGURO DENTRO DE LOCALES:

Pérdida de dinero y valores en el interior del local del Asegurado o de algún local bancario causada por destrucción, desaparición, o sustracción indebida. Pérdida de otros bienes y daños causados a la propiedad dentro de los locales del Asegurado por escape o robo.

COBERTURA DE SEGURO FUERA DE LOCALES :

Pérdida de dinero y valores por destrucción, desaparición o sustracción indebida mientras son transportados en tránsito por mensajero fuera del local del Asegurado. Pérdida de otros bienes en tránsito por robo.

PAPEL MONEDA FALSIFICADO :

Pérdida a causa de aceptación de buena fé, en el curso regular de los negocios, de papel moneda falsificado.

FALSIFICACION :

Pérdida sufrida a causa de falsificación de cheque, libranza, letra de cambio u otra promesa de pago escrita similar.

CONVENIOS DE SEGURO:

Las pérdidas son cubiertas por este Endoso si **450** se descubren durante el plazo de vigencia de esta póliza o a más tardar un año después del término del plazo de vigencia de esta póliza.

La Compañía no será responsable bajo este Endoso de ninguna pérdida salvo que el monto de ella sea en exceso de la cantidad deducible, estipulada en el ítem 6 de las Declaraciones de la Póliza, y en tal caso la Compañía responderá hasta el límite de responsabilidad estipulado por el ítem 4 de las Declaraciones menos la mencionada cantidad deducible.

EXCLUSIONES :

Pérdida que incluye honorarios de abogados y otros gastos incurridos en la defensa de alguna acción entablada contra el Asegurado .

Pérdida cuya prueba depende de un cómputo de inventario, de un cómputo de ganancias y pérdidas.

Ninguna cosa contenida en este texto se considerará como produciendo variación, alteración, renuncia o cambio de los plazos, límites o condiciones de la póliza, salvo lo expresado en el texto que antecede.

Este endoso entra en vigencia el _____

Este Endoso va anexo y forma parte de la Póliza N° _____ del.-